

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	807
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00492 00
PROCESO:	DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO
SOLICITANTE:	EDISON ANDRÉS PÉREZ SUAZA C.C. 71.291.859 LINA MARCELA LÓPEZ VALENCIA C.C. 21.526.828
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, y del estudio de este se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el termino de 5 días a los solicitantes para que, so pena de rechazo procesa a llenar los requisitos para la admisión:

1

1. Modificará de la demanda, el encabezado y la pretensión primera, en cuanto a la clase de proceso, toda vez que se habla de cesación de efectos civiles, cuando claramente se trata de un divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo.
2. Si se va a conferir poder conforme al decreto 806 de 2020, el cual autoriza que se confiera mediante mensaje de datos en los siguientes términos:

<<Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.>>

Deberá aportarse con la demanda o con la subsanación, prueba de que este fue

conferido y remitido como mensaje de datos por el poderdante, al correo electrónico del apoderado o del despacho directamente, podrá aportarse como prueba:

- La impresión en pdf de la respectiva constancia de envío desde el correo del poder al despacho o al poderdante.
- La impresión en pdf de la respectiva constancia en el correo del apoderado.

Y en todo caso, deberá manifestarse expresamente en el escrito; o conferirse conforme al C.G.P. con presentación personal por la parte de los solicitantes.

Conforme a lo anterior el Despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado **JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO** con T.P. 188.368 del C.S.J.

3. Deberá indicar el domicilio de las partes, toda vez que se indica que por la naturaleza del asunto es este despacho competente, en razón al domicilio común de los cónyuges, sin embargo, no se aporta en es escrito de la demanda.

4. En conformidad con el artículo 82 del C.G.P, deberá indicar en la dirección del lugar de residencia y correo electrónico de EDISON ANDRÉS PÉREZ SUAZA y LINA MARCELA LÓPEZ VALENCIA donde recibirán notificaciones.

2

VIII. NOTIFICACIONES

Las de los poderdantes y el suscrito, serán recibidas en la secretaria del Despacho o en la dirección Calle 49 Sur N° 45A-300 Oficina 2213 (Envigado- Antioquia), móvil 301-327-84-74 o en el correo electrónico gallegosotojuaanes@gmail.com

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO**, promovida por los señores EDISON ANDRÉS PÉREZ SUAZA y LINA MARCELA LÓPEZ VALENCIA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena, de rechazo.

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO con T.P. No. T.P. 188.368 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

V.D.G.

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial*